



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01020</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

### **ANTECEDENTES**

La entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. formuló demanda ejecutiva singular en contra de ÁLVARO ABEL RESTREPO ESTRADA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el contrato de arrendamiento obrante en copia en el expediente, y solicitando se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados.

El presente proceso fue repartido a este Despacho por intermedio de la oficina judicial por correo electrónico institucional, y por auto del 5 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda.

EL demandado fue notificado personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no formula excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto el contrato de arrendamiento arrimado como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

EL demandado fue notificado en debida forma del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso *"...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)"*.

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** y en contra de **ALVARO ABEL RESTREPO ESTADA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.285.639) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de septiembre al 21 de octubre del 2019, suma que deberá ser indexada desde el 20 de noviembre de 2019 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de octubre al 21 de noviembre del 2019, suma que deberá ser indexada desde el 20 de noviembre de 2019 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de noviembre al 21 de diciembre del 2019, suma que deberá ser indexada desde el 18 de diciembre de 2019 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de diciembre del 2019 al 21 de enero del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 20 de enero de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 19 de febrero de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

6. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de febrero al 21 de marzo del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 19 de marzo de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de marzo al 21 de abril del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 21 de abril de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

8. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de abril al 21 de mayo del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 28 de mayo de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

9. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de mayo al 21 de junio del 2020, suma que deberá ser

indexada desde el 18 de junio de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

10. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de junio al 21 de julio del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 21 de julio de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

11. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de julio al 21 de agosto del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 20 de agosto de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

12. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de agosto al 21 de septiembre del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 18 de septiembre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

13. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de septiembre al 21 de octubre del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 20 de octubre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

14. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de octubre al 21 de noviembre del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 19 de noviembre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

15. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de noviembre al 21 de diciembre del 2020, suma que deberá ser indexada desde el 21 de diciembre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

16. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento 22 de diciembre del 2020 al 21 de enero del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 12 de enero de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

17. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de enero al 21 de febrero del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 21 de febrero de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

18. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de febrero al 21 de marzo del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 11 de marzo de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

19. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de marzo al 21 de abril del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 12 de abril de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

20. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de abril al 21 de mayo del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 11 de mayo de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

21. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de mayo al 21 de junio del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 10 de junio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

22. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de junio al 21 de julio del 2021, suma que deberá ser

indexada desde el 13 de julio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

23. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.325.782) por concepto de canon de arrendamiento del 22 de julio al 21 de agosto del 2021, suma que deberá ser indexada desde el 11 de agosto de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$1.524.000 M.L**

**CUARTO:** Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112** hoy **1 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc87ed11be58cf4378e97ee86cd38f8aac93ad03c46e8302bccc89fa433409**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>